

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE TENA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Ordenanza s/n)

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que en base a lo señalado en la Constitución Política del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 1527, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 24 de junio de 1998, establece el Plan Nacional de Derechos Humanos para prevenir, erradicar y sancionar su violación, por cuanto es deber del Estado proclamar el respeto, la defensa y la promoción de los derechos humanos en el país;

Que el artículo 155 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga a la Administración Municipal en materia de protección, seguridad y convivencia ciudadana, la competencia de cooperar y coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, entre otras acciones, la elaboración y ejecución de planes de protección en beneficio de la población en riesgo;

Que los derechos humanos no se refieren únicamente a la preservación física y emocional de las personas, sino a todo su entorno natural y a los procesos de desarrollo social y de las relaciones interpersonales, que tiene que ver con el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de las potencialidades humanas;

Que la situación de los derechos humanos en el Ecuador en lo que se refiere a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, se han deteriorado, sin que el Estado logre crear condiciones adecuadas para su pleno ejercicio;

Que el ejercicio de la democracia en un Estado de derecho exige la participación de la sociedad civil en la organización y desarrollo de todas las acciones que permitan la plena vigencia de los derechos fundamentales y la garantía de su cumplimiento;

Que el artículo 119 (226) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece la obligación de las instituciones del Estado, de coordinar acciones para la consecución del bien común;

Que la Ordenanza de creación del Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos, fue aprobada en sesiones ordinarias 21 y 29 de agosto del 2007 y publicada en el Registro Oficial 185 del 5 de octubre del 2007;

Que el Concejo Municipal mediante resoluciones del 7 y 19 de junio del 2008, procedió a la aprobación de la primera reforma a esta ordenanza; y,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dicta la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE TENA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 1.- El comité establecerá un Plan Cantonal de Derechos Humanos, que prevenga, erradique y sancione su violación en el cantón Tena y se lo institucionalice a través de los organismos del Estado y la sociedad civil con políticas prioritarias que:

- a) Identifiquen las causas que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;
- b) Ejecuten propuestas concretas de carácter jurídico, político, administrativo, económico, social, cultural y ambiental, que viabilicen su cumplimiento; y,
- c) Promuevan y difundan por todos los medios, los principios de los derechos humanos en su concepción de universalidad, integralidad e interdependencia.

Art. 2.- Para alcanzar los fines propuestos dentro de las actividades del Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos, la Municipalidad asignará fondos municipales que constaran necesariamente en su respectivo presupuesto anual, y gestionará recursos económicos a través de ordenanzas y/o convenios con organismos nacionales e internacionales.

Art. 3.- El Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos gozará de personería jurídica de derechos público y de autonomía administrativa y financiera, será de carácter deliberativo, consultivo, planificador, controlador y de coordinación interinstitucional que lidere la gestión de la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos/as del cantón, provincia y del país.

Art. 4.- El Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos dispondrá de un Director permanente, el mismo que tendrá a su

cargo la Dirección Administrativa, Financiera y las demás que le asigne el Comité Cantonal y el reglamento interno de funcionamiento del mismo.

Art. 5.- El Director/a permanente y el Secretario/a contador/a del Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos, serán designados mediante concurso de merecimientos y oposiciones.

Art. 6.- El Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos es un organismo del Gobierno Local, es obligatorio e integral, siendo responsables de su cumplimiento y ejecución, representantes del Estado y de la sociedad civil.

DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE TENA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 7.- La Presidencia del Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos la ejercerá el señor Alcalde o su delegado y estará integrado paritariamente por representantes de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.

El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado;
- b) Un representante del Ministerio de Salud Pública;
- c) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura (hispana/bilingüe);
- d) Un representante del Ministerio de Gobierno;
- e) Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- f) Un representante de la Defensoría del Pueblo;
- g) Un representante de la sociedad civil;
- h) Un representante de las organizaciones no gubernamentales; e,
- i) Un representante de la Federación Deportiva Provincial de Napo.

Nota:
El Art. 1 del D.E. 410 (R.O. 235, 14-VII-2010), cambió la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de Ministerio del Interior.

Art. 8.- El Vicepresidente del Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, el mismo que en ausencia del Presidente, lo reemplazará temporalmente.

Art. 9.- Funciones del comité.- Le corresponde al Comité Cantonal, realizar varias acciones que permita denunciar, difundir y proteger la violación indiscriminada de los derechos humanos en el cantón Tena, para ello le compete:

- a) Coordinar las acciones entre sus miembros, así como también entre las entidades, organismos, dependencias del Estado, y entre las personas jurídicas creadas por la ley, para la ejecución de programas y campañas de protección a los derechos humanos;
- b) Orientar las acciones a través de los lineamientos generales a seguirse por parte de las entidades respectivas que lo integran;
- c) Desarrollar acciones con las entidades del Estado y la sociedad civil para la modernización del Poder Judicial, la erradicación de la corrupción, el mejoramiento del sistema de protección de los derechos humanos y el destierro de la impunidad; y,
- d) Establecer como objetivos y metas prioritarias, especialmente el respeto integral a los derechos delineados en los artículos siguientes de esta ordenanza.

DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art. 10.- Establécense como objetivos generales:

1. Lograr que el sistema judicial, observe el debido proceso, particularmente en el campo penal. Asegurar el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia en los procesos penales, de conformidad a lo señalado en los artículos 23 y 24 (66 y 76) de la Constitución Política de la República.

Nota:
Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la

República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

2. Desarrollar acciones específicas con los organismos del Estado y de la sociedad civil para contribuir con el Poder Judicial en la erradicación de la corrupción y el mejoramiento de la protección de los derechos humanos.

Art. 11.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el Comité Cantonal de los Derechos Humanos debe propiciar:

1. Reformas a través de los organismos competentes, vía planes, programas y cambios en el sistema legal, de los actuales procesos de detención, investigación y el penitenciario.
2. La aplicación efectiva del recurso municipal con criterio amplio a favor de los derechos fundamentales.
3. La introducción de planes y programas de participación de la ciudadanía en los órganos que definen políticas y toman decisiones en el campo político, económico y social.
4. El establecimiento de mecanismos e instrumentos de participación y control de la sociedad civil, en las acciones que ejecute la Policía Nacional.
5. La sanción de las violaciones a los derechos humanos, su correspondiente seguimiento y el compromiso del cantón por erradicar la impunidad.
6. La instauración de políticas y mecanismos de prevención, detección e investigación para la lucha contra la corrupción y la sanción civil y penal de los responsables de hechos que atenten a los derechos humanos.

DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Art. 12.- Establécense como objetivos generales:

1. Crear un modelo propio de desarrollo sustentable, equitativo, integral, permanente, solidario y participativo, que asegure a la población; justicia social, trabajo, alimentación, vivienda, salud, educación y un medio ambiente libre de contaminación.
2. Instaurar políticas adecuadas para aprovechar los ingentes recursos naturales del cantón, de modo que su uso revierta en beneficio de la población y tratar de asegurar el disfrute, cuidado, preservación y respeto de la naturaleza y el medio ambiente, tomando en cuenta los procesos ecológicos, para asegurar el porvenir de las actuales y futuras generaciones.
3. Introducir en el sistema educativo cantonal, formal y no formal en todos los niveles, estudios relativos a los derechos humanos, sus principios y fundamentos, la necesidad de su protección, difusión y desarrollo, los mecanismos de la sociedad civil para reclamar por su aplicación indiscriminada, integral y universal.
4. Proponer un sistema único cantonal de salud para asegurar una vida saludable a todos los individuos, independientemente de su edad, género, raza, etnia u opción sexual, en virtud a un acceso indiscriminado a la prevención, provisión y atención médicas.

Art. 13.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior el Comité Cantonal, se compromete a:

1. Formular, con la participación de la sociedad civil, políticas de trabajo y pleno empleo en las que se respete las diferencias de género, edad, raza, etnia, opción sexual, ubicación geográfica y las condiciones físicas y mentales de las personas, de manera que impulsen su desarrollo personal y comunitario.
2. Propender el respeto y la aplicación de la legislación laboral en la administración de justicia, bajo los principios de la legislación social.
3. Velar para que la población de Tena, disponga de vivienda digna, a través de incentivos económicos y de mecanismos en los que participen los sectores públicos y privado con miras a superar el déficit habitacional y para promover nuevos sistemas de financiamiento y construcción.
4. Procurar que todos los habitantes del cantón, dispongan y se beneficien de un seguro social solidario, integral y cofinanciado.
5. Garantizar la igualdad de oportunidades para que las personas tengan acceso permanente a una educación de calidad, a la cultura y al arte, exigiendo la entrega de los presupuestos destinados por ley y creando e implementando los recursos necesarios para su ejecución.
6. Promover en asociación con la sociedad civil, la creación de facilidades de estudios con becas y otras distinciones para entidades o personas que ha sobresalido en la lucha por la defensa de los derechos humanos.
7. Estimular la creación y utilización de canales para que la población tenga acceso directo a la información y a los medios de protección de los derechos humanos: promover un acceso igualitario a los medios y sistemas de educación de los derechos humanos, poniendo énfasis en la necesidad de contar con una información completa y libre sobre los mencionados medios y sobre las garantías ciudadanas para el cuidado de la dignidad e integridad de las personas.
8. Establecer políticas de trabajo orientadas a la consolidación del respeto a la libertad de asociación, dentro de las normas y preceptos legales del derecho a la negociación colectiva y a la dignificación del trabajador, así como para eliminar el trabajo forzoso e infantil; reconocer a los

trabajadores informales, agrarios y condenar los desalojos forzosos y los despidos intempestivos.

9. Viabilizar la denuncia del irrespeto a los derechos para su respectiva sanción, con mecanismos de vigilancia para que los procesos no queden en la impunidad.

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

A) Derechos de los Pueblos Indígenas:

Art. 14.- Establécese como objetivos generales:

1. Desarrollar y fortalecer las identidades individuales y colectivas indígenas, la afirmación de sus valores sociales y culturales, para que puedan vivir en libertad, paz y seguridad.
2. Garantizar el acceso a todos los niveles y formas de educación en el cantón y permitir el mantenimiento de sistemas propios de educación intercultural.
3. Propender a que los pueblos indígenas sean consultados antes de autorizar proyectos de prospección y explotación de recursos renovables y no renovables situados en sus tierras y territorios ancestrales y analizar la posibilidad de que los pueblos indígenas participen de manera equitativa de los beneficios que reporten las actividades de la explotación de los recursos así como su derecho a ser indemnizados por los perjuicios causados.
4. Proponer leyes y normas que regulen la propiedad y posición de las tierras comunitarias ancestrales.
5. Establecer programas especiales para la erradicación de toda discriminación y violencia en contra de los pueblos indígenas del cantón.

Art. 15.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el Comité Cantonal se compromete a:

1. Fortalecer a nivel cantonal, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
2. Propender a que se dé cabida en la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Napo, las manifestaciones culturales ancestrales de los pueblos indígenas.
3. Proponer la creación de una Academia de Lenguas Indígenas.
4. Establecer programas especiales de becas y otro tipo de asistencia educativa para la profesionalización de las poblaciones indígenas;

B) Derechos Humanos y Medio Ambiente:

Art. 16.- Establécese como objetivo general el determinar mecanismos para garantizar la protección y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras a fin de que puedan alcanzar metas precisas de desarrollo sustentable.

Art. 17.- Para el cumplimiento del objetivo general previsto en el artículo anterior, el comité se compromete a:

1. Determinar acciones concretas para aplicar la interrelación entre derechos humanos y desarrollo sustentable o sostenible, buscando el equilibrio entre los programas de desarrollo integral y la necesidad de preservar un medio sano y libre de contaminaciones.
2. Promover la inserción en el sistema educativo cantonal, en todos los niveles formal y no formal, de la dimensión ambiental y de los principios de la gestión ambiental como parte de los derechos humanos.
3. Incentivar la formación y capacitación en educación ambiental, como herramienta básica para el funcionamiento institucional, gremial y comunitario, que permita garantizar el desarrollo de procesos productivos y técnicos en condiciones óptimas para la salud y vida.
4. Promover la capacitación como elemento básico del fortalecimiento institucional, por medio de la celebración de convenios internacionales de cooperación, que garanticen el desarrollo de procesos productivos técnicos en condiciones óptimas para la salud y vida; y,

C) Derechos Humanos y Comunicación Social:

Art. 18.- Establécese como objetivos generales:

1. Promover una estrecha vinculación entre los medios de comunicación del cantón y los medios de comunicación de la sociedad civil con el objeto de llevar a cabo proyectos y programas de difusión de los derechos humanos.

2. Abrir espacios en los medios de comunicación colectiva del cantón y de la sociedad civil, para dar acceso a individuos y grupos que se sientan de una u otra forma afectados en sus derechos humanos fundamentales.

Art. 19.- Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el comité se compromete a:

1. Establecer de común acuerdo con los medios de comunicación social, programas que refuercen la acción de la sociedad civil, con el fin de crear una cultura en derechos humanos basados en los principios de tolerancia, solidaridad y respeto.

2. Organizar, en coordinación con la sociedad civil, campañas nacionales para ampliar el conocimiento de los habitantes del cantón, sobre el valor y el carácter intocable de la vida humana, para promover la educación sobre los derechos humanos, para concienciar a la comunidad sobre temas de actualidad, así como apoyar el desarrollo de programas culturales, educativos y de investigación sobre los derechos humanos, que permitan fortalecer los mecanismos de educación, especialmente de los llamados a distancia y para fomentar el conocimiento de diversas culturas y tradiciones nacionales.

DE LOS DERECHOS HUMANOS POR GRUPOS DE POBLACIÓN

A) Derechos de la Familia, de los Niños, Niñas y Adolescentes:

Art. 20.- Le corresponde al comité adoptar medidas para la atención de la familia, especialmente en lo relacionado con la paternidad responsable, la reglamentación y futura eliminación del trabajo infantil y la protección de los adolescentes y jóvenes trabajadores.

Art. 21.- Auspiciar la producción y publicación de documentos que contribuyan a la divulgación de los derechos de la familia, la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes.

Art. 22.- Promover acciones concretas destinadas a movilizar la opinión pública con el fin de cimentar un nuevo modelo cultural favorable a los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes en el cantón, a fin de evitar el tráfico ilícito de menores, el tráfico de sus órganos, las adopciones ilegales, la prostitución infantil y juvenil, la explotación laboral y el uso de drogas.

Art. 23.- Promover y capacitar la formación de grupos sociales que fomenten la comunicación entre padre, madre, maestros y jóvenes, para que se fortalezcan sus rasgos de identidad y su orientación ética y social.

Art. 24.- Promover programas de orientación psicológica, cultural y profesional a favor de los jóvenes con la participación de ellos y dirigidos a difundir el mayor respeto de los padres, profesores y adultos, así como de temas relacionados con intereses particulares de los jóvenes, en sus afanes propios de identidad y preferencias, y de la expresión de sus necesidades sociales, culturales, religiosas, políticas y económicas;

B) Derechos de la Mujer:

Art. 25.- El comité deberá institucionalizar políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, especialmente en la salud, educación, generación y acceso al empleo, ingresos, participación política, seguridad social, cultura y comunicación, en concordancia con los planes de igualdad de oportunidades.

Art. 26.- Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia física, psicológica o sexual en el ámbito familiar y social; y,

C) Derecho de los Discapacitados:

Art. 27.- Se deberá formular programas especiales de educación y capacitación para las personas discapacitadas, a fin de fomentar su participación social y laboral, en defensa de su necesidad de sentirse útiles a la sociedad.

Art. 28.- Promover políticas públicas de asistencia a personas discapacitadas que tengan que ver con las normas relativas al acceso de las mismas a los mercados de trabajo y a las carreras profesionales, en los sectores públicos y privados.

Art. 29.- De las reuniones.- El Comité Cantonal de Derechos Humanos, se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o dos de los miembros del comité. Las resoluciones que dicte el Comité Cantonal para el ejercicio de sus funciones son reservadas y de obligatorio cumplimiento, las cuales deberán constar en actas numeradas y debidamente foliadas suscritas por todos los miembros del comité.

Art. 30.- Del director permanente del comité.- Será responsabilidad del Director Permanente del comité lo siguiente:

- a) Asesorar al Alcalde, en todo lo referente a las políticas, planes y campañas sobre la defensa y protección de derechos humanos.
- b) Reportar al Comité Cantonal, lo relativo a la orientación, coordinación, promoción, desarrollo y evaluación de políticas, planes, programas, campañas de defensa y protección de los derechos humanos;
- c) Canalizar todas las denuncias receptadas en el Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos, ante las autoridades e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos humanos de todos y de todas;
- d) Concertar con las autoridades y otros aportantes la consecución de recursos económicos, para la realización de los respectivos planes, sobre los derechos humanos;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria anual para el funcionamiento del Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos y poner a consideración y aprobación ante los miembros del Comité Cantonal de Protección de Derechos Humanos;
- f) Administrar el presupuesto operativo del Comité Cantonal de Tena Para la Protección de los Derechos Humanos;
- g) Convocar a la comunidad para que participe en las decisiones relacionadas con los procesos de defensa y protección de los derechos humanos;
- h) Mantener comunicación permanente con sus similares a nivel nacional e intercambiar información y experiencias; e,
- i) Las demás que le asigne el Comité Cantonal y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 31.- Del secretario/a contador/a permanente del comité.- El Secretario Contador Permanente tendrá bajo su responsabilidad:

- a) Redactar la correspondencia oficial, asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité, llevar al día el Libro de Actas y el archivo de la documentación;
- b) Llevar la contabilidad al día y preparar los informes económicos necesarios para conocimiento de los miembros del comité; y,
- c) Las demás que le asigne el Comité Cantonal y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 32.- El comité tendrá su sede en la ciudad de Tena y contará con le apoyo administrativo y financiero de la Municipalidad y las instituciones que lo integran, en los términos establecidos en el convenio de cooperación y en el Plan Nacional de Defensa de los Derechos Humanos.

Art. 33.- La presente primera reforma de esta ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Segunda.- El Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos, podrá solicitar el asesoramiento de organismos locales, nacionales e internacionales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil ocho.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE TENA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 424, 12-IX-2008).